



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

### CALARCÁ-QUINDÍO

**AUTO:** 009  
**ASUNTO:** AUTO ADMITE DEMANDA  
**PROCESO:** VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRCONTRACTUAL  
**DEMANDANTES:** TERESA MUÑOZ LARA Y OTRAS  
**DEMANDADOS:** EWDUAR VERNER ORTIZ DIAZ Y OTRO  
**RADICADO:** 631303112001-2020-00152-00

Calarcá, Q. Quince de enero de dos mil veintiuno

Una vez revisada la demanda de la referencia, el Despacho avizora que la misma satisface las exigencias generales consagradas en los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, en armonía con las disposiciones especiales previstas por el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, circunstancia por la cual es viable acceder a su admisión.

Por lo expuesto el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CALARCÁ, QUINDÍO,

#### RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda para proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, que a través de apoderado judicial presentan TERESA MUÑOZ LARA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 24'578.802, ANGÉLICA MARÍA MUÑOZ LARA identificada con la cédula de ciudadanía N° 33'818.663 y ESTELLA MUÑOZ LARA identificada con la cédula de ciudadanía N° 24'580.330; en contra de EWDUAR VERNER ORTIZ DIAZ identificado con cédula de ciudadanía N° 89'001.200 y JHON JAIRO BOTERO GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 93'395.270.

SEGUNDO: **CORRER** traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que se conteste la misma, para lo cual se le hará entrega a los demandados de copia del libelo presentado y sus anexos correspondientes.

La notificación de éste proveído se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020

TERCERO: **IMPRIMIR** el trámite Verbal a este asunto de conformidad con el artículo 368 y siguientes del libro tercero, título I, capítulo I del Código General del Proceso.

CUARTO: **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado ISEL JAIRO HENAO CÁRDENAS identificado con la Tarjeta Profesional N° 175.620 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado principal y como sustituto a NEBIO MAURICIO JARAMILLO OSPINA portador de la Tarjeta Profesional N° 287.876 del C. S. de la J., para representar dentro de este asunto a la parte demandante, según el memorial poder a ellos otorgado, con la advertencia de que en ningún caso podrán actuar de manera simultánea ambos apoderados (Art. 75 inciso 3° C.G.P.).

QUINTO: **SE ADVIERTE** a la parte demandante que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos en la dirección de correo electrónico: [jctocalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jctocalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co), antes de las cinco de la tarde (5:00 p.m).

## NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ**  
**Jueza**

CC

Firmado Por:

CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **065e02d6c773c0856dd2f046a7aa41d3b142e2215d8a3f8fa2913ac5cbcfce8a**  
Documento generado en 15/01/2021 07:45:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>